

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución con radicado No. 134-0243 del 04 de octubre de 2017**, se resolvió **AUTORIZAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, a la **URBANIZACIÓN GRAVICO P.H.**, reconocida con Nit No. **900720684-1**, por medio de su Represente legal, el señor **RAMÓN GONZALO SERNA MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **8.303.604**, en beneficio de su predio, ubicado en la Carrera 23 No. 22-20, sector El Colegio del municipio de Cocorná, para un volumen comercial de 0,16 m³ de madera.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar revisión documental el día 20 de octubre de 2022, de lo cual emanó **Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. IT-07181 del 15 de noviembre de 2022**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

*(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 20 de octubre de 2022, funcionario de Cornare, realizó visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N°134-0243-2017, del 04 de octubre de 2017, donde se autoriza aprovechamiento de árboles aislados a la URBANIZACIÓN GRAVICO P.H., identificada con NIT N° 900720684-1, en la Carrera 23 No. 22-20, sector El Colegio, del municipio de Cocorná. El volumen autorizado en la resolución corresponde a la cantidad de 4 especímenes juveniles de Pomarrosa (Eugenia malacensis) para un volumen comercial total de 0,16 m³. La visita fue atendida por el señor Luis Fernando Gaviria, actual administrador de la Urbanización Gravico.

En el momento de la visita realizada se evidenciaron las siguientes acciones:

- En el recorrido por las zonas verdes de la Urbanización, el administrador de la propiedad horizontal, Luis Fernando Gaviria informó que el aprovechamiento forestal de árboles aislados se llevó a cabo y que para el año 2017 se adelantó la siembra de 20 palmas ornamentales de pequeño y mediano porte debido a que el área para instalarlas definitivamente era reducida y los propietarios de las unidades residenciales manifestaban*

tener inconvenientes con daños estructurales en paredes y construcciones cercanas a los árboles.

- Se identificaron 16 individuos de la especie palma areca (*Dypsis lutescens*), las cuales tienen una altura promedio de 2,5 metros de altura en condiciones fitosanitarias y estructurales aceptables. Las Palmas se encuentran distribuidas en el perímetro de las edificaciones, en áreas verdes y en espacios construidos destinados a la confinación de material vegetal ornamental o jardín.
- Mediante la evaluación física al expediente 051970628645 de trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados y como resultado de la visita a la URBANIZACIÓN GRAVICO P.H., identificada con NIT N° 900720684-1 ubicada en la Carrera 23 No. 22-20 zona urbana del Municipio de Cocorná, en el sitio de coordenadas geográficas 75°11'9,754"W Y: 6°3'33,898"N y 1.281 msnm, se verificó el cumplimiento de las medidas compensatorias contempladas en el artículo segundo de la Resolución N°134-0243-2017, del 04 de octubre de 2017:

Verificación de cumplimiento de Medidas compensatorias: Resolución N°134-0243-2017, del 04 de octubre de 2017.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
(...)ARTÍCULO SEGUNDO: "Informar al titular del permiso, que deberá realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad y para ello cuentan con las siguientes alternativas: 1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra en una relación de 1:3; en este caso el interesado deberá plantar doce (12) árboles (...). 2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros; informando previamente Cornare para su concepto.	12 de Febrero de 2018	X			En el momento de la visita se pudo constatar que la URBANIZACIÓN GRAVICO P.H., cumplió con las medidas compensatorias contempladas en la Resolución N°134-0243-2017, del 04 de octubre de 2017, con la siembra y mantenimiento de 16 individuos de la especie palma areca (<i>Dypsis lutescens</i>).

26. CONCLUSIONES:

- En visita realizada a la URBANIZACIÓN GRAVICO P.H. identificada con NIT N° 900720684-1, localizada en la Carrera 23 No. 22-20. Sector el Colegio, del municipio de Cocorná, se verificó que la respectiva propiedad horizontal a través de su representante legal el señor RAMÓN GONZALO SERNA MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.303.604 de Medellín, cumplió con las obligaciones impuestas en la Resolución N°134-0243-2017 del 04 de octubre de 2017, donde se autorizó el aprovechamiento de árboles aislados. El beneficiario del trámite cumplió con la medida de compensación contemplada en el artículo segundo de la Resolución N°134-0243-2017, del 04 de octubre de 2017, mediante la siembra y mantenimiento de 16 individuos de la especie palma areca (*Dypsis lutescens*).

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. IT-07181 del 15 de noviembre de 2022**, se precederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal de árboles aislados, autorizado mediante **Resolución con radicado No. 134-0243 del 04 de octubre de 2017**, puesto que no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente No. **051970628645**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, AUTORIZADO a través de la Resolución con radicado No. 134-0243 del 04 de octubre de 2017, a la URBANIZACIÓN GRAVICO P.H., reconocida con Nit No. 900720684-1, por medio de su Represente legal, el señor RAMÓN GONZALO SERNA MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.303.604.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la URBANIZACIÓN GRAVICO P.H., reconocida con Nit No. 900720684-1, por medio de su Represente legal, el señor RAMÓN GONZALO SERNA MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.303.604, por medio de la Resolución con radicado No. 134-0243 del 04 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 051970628645, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

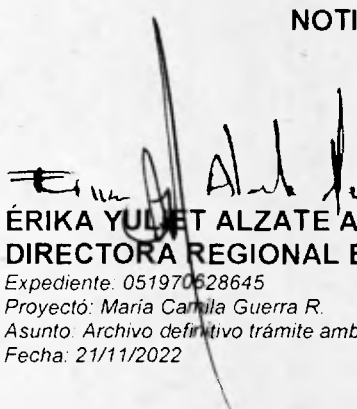
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal el presente Acto administrativo, a la URBANIZACIÓN GRAVICO P.H., reconocida con Nit No. 900720684-1, por medio de su Represente legal, el señor RAMÓN GONZALO SERNA MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.303.604.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 051970628645

Proyectó: María Camila Guerra R.

Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental

Fecha: 21/11/2022